



**CONVENIO COLABORATIVO DE NATURALEZA CONTRACTUAL
N° -2021-OGA/INS
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA-UNALM**

Conste por el presente documento el Convenio Colaborativo de naturaleza contractual que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, domicilio legal en Av. La Molina s/n distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominara **LA UNALM**, debidamente representada por su Rector, Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747 y designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero del 2021; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con RUC N° 20131263130, con domicilio legal en la Av. Defensores del Morro 2268, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por el Sub Jeje, Darwin Emilio Hidalgo Salas, identificado con DNI N° 25001443, designado mediante Resolución Jefatural N° 175-2021-J-OPE/INS, y con delegación de facultades para la suscripción del presente Convenio en merito a la Resolución Jefatural N° 018-2021-J-OPE/INS modificada por Resolución Jefatural N° 053-2021-J-OPE/INS; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

2.1 EL INSTITUTO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud con personería de derecho público interno, encargado de proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.



2.2. LA UNALM, es una institución educativa universitaria creada a partir de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), por Ley N° 13417, dedicada a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas para la formación profesional competentes de sus educandos cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales Economía y Planificación, Industrias Alimenticias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia. A través de sus 8 Facultades y su Escuela de Postgrado ofrece 12 carreras profesionales, 7 doctorados y 28 maestrías. Es una institución emblemática y líder en agricultura, recursos naturales, alimentación y medio ambiente, con 115 años de contribución y logros al desarrollo productivo, social, económico y ambiental del Perú. Desde su fundación en el 1902 como Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria (ENAV). Distinguen entre sus calidades características, su liderazgo, el ser proactivos, innovadores, competitivos con



[Handwritten signature]





capacidad de gestión y tener un compromiso social de responsabilidad con sus grupos de interés.

LA UNALM, genera y aplica conocimientos obtenidos de la investigación básica y aplicada para el desarrollo sostenible del país. Posee para la formación académica y la investigación con personal docente e investigadores altamente calificados, estando en sus funciones el establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, al igual que con el sector empresarial, a fin de diseñar, promover, articular y ejecutar acciones conjuntas, en el marco de alianzas, asociaciones, etc., planes programas y proyectos específicos y acciones conjuntas en beneficio del crecimiento y desarrollo del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



Mediante convenio de Cooperación N° 001-2018-OGA/INS suscrito el 15 de enero de 2018, la UNALM y EL INSTITUTO acordaron que la UNALM brinde, a través de sus Facultad de Zootecnia, a favor del INS, la elaboración de alimentos balanceados que constituyen una dieta alimenticia formulada con nutrientes de calidad para los animales de experimentación (animales de laboratorio: ratones, ratas y otros) del Centro Nacional de Productos Biológicos-CNPB del INSTITUTO; el mismo que tuvo una vigencia de 2 años desde la fecha de su suscripción y venció el 15 de enero de 2020, sin que se haya podido concretar la renovación del mismo.



El 23 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos- CNPB del INSTITUTO, a través de la Nota Informativa N° 043-2021-DEPIV-CNPB/INS, reiteró la necesidad de la suscripción del Convenio para el abastecimiento sostenible, permanente y oportuno, de alimento balanceado para animales de laboratorio y animales menores del CNPB.



Por medio de los Memorandos N° 201-2021-DG-CNPB/INS de fecha 23 de junio de 2021 y N° 205-2021-DG-CNPB/INS de fecha 09 de julio de 2021, la Dirección General del Centro Nacional de Productos Biológicos del INSTITUTO, remitió a la Oficina General de Administración del INSTITUTO la Nota Informativa N° 043-2021-DEPIV-CNPB/INS solicitando la suscripción del convenio con vigencia de 02 años ininterrumpidos, y la Nota Informativa N° 050-2021-DEPIV-CNPB/INS del 06 de julio de 2021 con el sustento técnico para la firma del Convenio de Colaboración entre el INS y la UNALM, así como la evaluación del convenio de cooperación N° 001-2018-OGA/INS del cual se señala que durante la vigencia de dicho convenio la UNALM ha abastecido de alimento balanceado para ratones al CNPB-INS de manera ininterrumpida, situación que ha contribuido al cumplimiento de las metas de producción de animales de laboratorio de los años 2018 y 2019.



Se realizaron las coordinaciones pertinentes con la UNALM para efectos de la suscripción del presente convenio de colaboración de naturaleza contractual a fin de que la UNALM siga proveyendo al INSTITUTO los alimentos balanceados que constituyen la dieta alimenticia con nutrientes de calidad para los animales de experimentación del CNPB del INSTITUTO.





El estado nutricional de un animal de laboratorio se encuentra directamente relacionado con la alimentación que recibe (cualitativa y cuantitativamente). Un adecuado estado nutricional permite que el animal alcance todo su potencial genético en aspectos como el crecimiento, la reproducción y las expectativas de vida (longevidad), favoreciendo además la integridad sanitaria y por ende la mejora de su calidad de vida; siendo por ello, que el abastecimiento de los alimentos para animales de laboratorio constituye un factor fundamental para este proceso, motivo por el que debe ser adquirido mediante sistemas de compra eficientes que garanticen por un lado su oportunidad y por otro la calidad y sostenibilidad de éstos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 3.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- 3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por D.S. 082-2019-EF.
- 3.7 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificaciones.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud.
- 3.10 Estatuto de la Universidad Agraria La Molina.
- 3.11 Reglamento de la Universidad Nacional Agraria de la Molina, aprobado por Resolución N° 0001-2017-AU-UNALM.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto que LA UNALM brinde, a través de su Facultad de Zootecnia, a favor de EL INSTITUTO, la elaboración de alimentos balanceados que constituye la dieta alimenticia formulada con nutrientes de calidad para los animales de experimentación (animales de laboratorio: ratones, ratas, conejos, cobayos y otros) del Centro Nacional de Productos Biológicos de EL INSTITUTO el cual adquirirá este bien.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 EL INSTITUTO se compromete a:

5.1.1. Presentar oportunamente a LA UNALM, lo siguiente:

- Los requerimientos de alimentos balanceados para animales de experimentación con las especificaciones técnicas, que para cada caso establezca el Centro Nacional de Productos Biológicos.

[Handwritten signature]





- Las Órdenes de Compra para la adquisición de estos alimentos serán emitidas a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC N° 20147897406.

5.1.2. Recibir los alimentos balanceados para animales de experimentación de acuerdo a las especificaciones técnicas, para lo cual deberá acompañar **LA UNALM**, los documentos de ensayo de análisis microbiológicos y químicos proximal.

5.1.3 Realizar los informes de ensayo (control de calidad), que permitirán conocer el aporte Nutricional y el recuento microbiológico del alimento balanceado.

5.1.4 Recibir la factura presentada por **LA UNALM** y gestionar su pago dentro de los (10) días hábiles siguientes.

5.1.5 Contar con la disponibilidad de los recursos para el efecto de pago de la prestación que **LA UNALM** brindará, por el tiempo de vigencia establecido en el presente acuerdo, en cumplimiento de las obligaciones pactadas.

5.2. LA UNALM se compromete a:

5.2.1. Abastecer a solicitud de **EL INSTITUTO** con alimentos balanceados para animales de experimentación, de acuerdo a las especificaciones técnicas que para cada caso establezca el Centro Nacional de Productos Biológicos. Cada lote deberá contar con los documentos de ensayo de análisis microbiológico y químico proximal.

5.2.2. Elaborar al alimento balanceado para animales de experimentación en adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias, cuya fecha de vencimiento deberá ser también acorde a las especificaciones técnicas establecidas para cada especie y tipo de alimento.

5.2.3. Realizar las entregas del producto dentro de los siete (07) días de realizado el requerimiento por parte de **EL INSTITUTO**.

5.2.4 Garantizar que el alimento balanceado para animales de experimentación sea formulado con ingredientes alimenticios de la más alta calidad nutricional.

5.2.5. Absolver en forma inmediata las observaciones que formule el coordinador del área de Bioterio o quien designe éste, relacionadas con la calidad del alimento.

5.2.6 Presentar la factura de **LA UNALM**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de los alimentos balanceados o cuando éste, sea solicitado por el INS.





5.2.7 Establecer el tarifario del producto, objeto del presente convenio, el mismo que cubrirá únicamente los costos que demanden dicha adquisición, más el impuesto general a las ventas (IGV), sin margen de utilidad, en concordancia con la legislación sobre la materia, en cuanto se refiere a convenios suscritos entre entidades, siempre que brinden los bienes o servicios propios que por ley corresponden.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

EL INSTITUTO sufragará el costo de los alimentos balanceados a los que alude la cláusula cuarta sobre el objeto materia del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Las partes que intervienen en el presente Convenio optan por designar a los coordinadores a quienes serán responsables de la ejecución y seguimiento del mismo, conformado por un (01) representante, por cada una de las partes, tendrá a cargo la supervisión y evaluación del presente Convenio, debiendo informar de dicha actividad de su respectiva institución, o cuando sean requerido por las partes.

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **EL INSTITUTO** y **LA UNALM** estarán, debidamente representadas por las siguientes personas:

- 7.1 Por **EL INSTITUTO**, actuara como Coordinador el responsable del Bioterio del Centro Nacional de Productos Biológicos.
- 7.2 Por **LA UNALM**, actuara como Coordinador el Jefe del Programa de Investigación y Proyección Social de Alimentos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento. Dichas actas complementarias deberán ser suscritas por los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

- 9.1 Se dará por resuelto el presente Convenio por las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.





- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia.
- e) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización expresa de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

9.2 Si alguna de las partes deseara dar por concluido, sin expresión de causa el presente convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios sin que ello comprometa el cumplimiento de las actividades ni genere responsabilidades políticas ni económicas para una o ambas partes. Las partes asumen la responsabilidad de cumplir con las actividades que se desprenden del objetivo del presente convenio hasta su culminación; para lo cual, se elevará a las partes un informe que tendrá la calidad de cierre del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de las partes y con previo acuerdo de éstas, se suscribirá la adenda correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención; comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.



De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con árbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes, por mediar el interés común, convienen en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los ..13... días del mes dediciembre..... del 2021.



[Handwritten signature]
Abog. Darwin Emilio Hidalgo Salas
Sub Jefe
Instituto Nacional de Salud

[Handwritten signature]
Dr. Américo Guevara Pérez
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina

